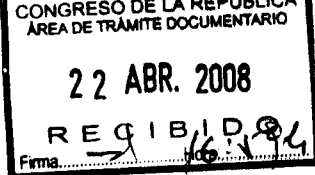
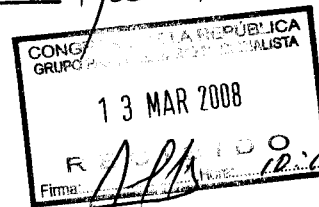




CONGRESO DE LA REPUBLICA



Proyecto de Ley N° 2349/2007-06



## PROYECTO DE LEY

# **"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28221 LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE LOS ALVEOS O CAUSES DE LOS RIOS POR LAS MUNICIPALIDADES"**

La Congresista de la República Hilaria Supa Huamán que suscribe, miembro de la Bancada del Grupo Parlamentario Nacionalista, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere los artículos 107° de la Constitución Política del Perú y 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de Ley:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La descentralización con notaciones tardías en el Perú, "paulatinamente" recoge un viejo anhelo de los pueblos usualmente postergados y excluidos económicamente por las causas del centralismo, su lento caminar a permitido emerger en estos últimos años engranajes de hacer una "contracara organizada" desde los gobiernos locales que enmarcan estos lugares, fortaleciendo y afianzando los niveles de gobierno de "abajo hacia arriba".

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que una de las finalidades de los gobiernos locales es promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Sin embargo, muchas veces las municipalidades por razones técnicas o económicas no pueden brindar un servicio público eficiente y eficaz en beneficio de la población. Es en atención a esta situación, que la Ley Orgánica de Municipalidades prevé la utilización de mecanismos para que los gobiernos locales puedan cumplir eficientemente sus funciones y competencias.

Es así que los gobiernos locales dentro de sus funciones esta el de ejecutar obras de desarrollo urbano – rural, sistemas de irrigación, sistemas de agua potable, carreteras vecinales, infraestructura educativa, etc., todo ello en beneficio de la población y para dicho fin requieren hacer uso de los materiales de construcción ubicadas en los álveos y causes de los rios, canteras y minas ubicados en cada una de las jurisdicciones de cada municipio a fin de abaratar los costos de ejecución de las obras, mas aun que generalmente las obras de los gobiernos



CONGRESO DE LA REPUBLICA

locales rurales se ejecutan por administración directa a fin de reducir los costos y debido también a que sus fuentes de financiamiento son escasos.

Además como es de conocimiento mucho de los gobiernos locales y rurales no cuentan con álveos o causes de rios, motivo por el cual no se benefician con la Ley 28221, sin embargo estas cuentan con canteras y minas de materiales no metálicos que utilizan para la construcción de sus obras de sus pueblos.

Dentro del análisis realizado por la Red de Municipalidades Rurales del Perú, sobre el proyecto de ley del Presupuesto Publico para el 2008, se determino:

- Que los Gobiernos Locales destinan el 50 % de su presupuesto a gastos de inversión a diferencia del Gobierno Nacional, que destina el 60 % de su presupuesto a gasto corriente; con lo que se demuestra y se afirma que las municipalidades son órganos de gobierno con mayor capacidad de ejecución (a pesar de los bajos montos que manejan).
- La mayor cantidad de flujo de Recursos se encuentran concentrados, en el caso de los gobiernos locales en Recursos provenientes del canon, lo que marca una tendencia de crecimiento con un horizonte limitado en el tiempo. Lo que se requiere medir dichos Recursos.
- Las transferencias de Recursos del FONCOMUN se concentran en importantes ciudades y Lima es una de las que absorbe el 15 % de dichos Recursos. También existen cerca de 600 municipalidades que reciben el mínimo de FONCOMUN lo que indica la gran precariedad que tienen un tercio de las municipalidades existentes en el país.

Con lo que se demuestra que los Recursos de sus jurisdicciones sobre materiales de construcción deben ser aprovechados por estos con el fin de realizar las diferentes obras de necesidad local que se tiene.

Haciendo un conteo en el ámbito nacional, contamos con mas 1806 gobiernos locales que dentro de sus atribuciones son los de **ejecutar obras** dentro de su jurisdicción de gobierno.

## **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La aprobación de esta iniciativa legislativa no ocasionará costo alguno al erario nacional; muy por el contrario esta es una norma que beneficiara al total de los gobiernos locales de nuestro país, enmarcándose en la Constitución Política del Estado que dice en su artículo 66° que *los Recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento.*



CONGRESO DE LA REPUBLICA

*Por la ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular en derecho real, sujeto a dicha norma legal.*

## **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL**

El presente proyecto tiene como finalidad modificar los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley N° 28221, con la cual no afecta la legislación vigente, mas al contrario complementa algunos alcances para el beneficio en su totalidad de los gobiernos rurales. Además se integrara a la legislación nacional como una norma que regulara la extracción de materiales de construcción. Siendo una ley simple, la que deberá ser reglamentada dentro de los términos establecidos en las disposiciones complementarias.

### **“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA DIFERENTES ARTÍCULOS DE LA LEY N° 28221 LEY QUE REGULA EL DERECHO POR EXTRACCION DE MATERIALES DE LOS ALVEOS O CAUSES DE LOS RIOS POR LAS MUNICIPALIDADES”**

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

**Artículo Único.-** Modifica los artículos 1º, 2º, 4º, 5º Y 6º de la Ley N° 28221 “Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los Alveos o causes de los ríos por las municipalidades. el cual quedara redactado de al siguiente manera:

“Artículo 1º.- Objeto de la Ley.

Las Municipalidades Distritales y las municipalidades Provinciales en su jurisdicción **municipal**, son competentes para autorizar la extracción de materiales **de construcción ubicados en las canteras, minas y materiales** que acarrean y depositan las aguas en los álveos o causes de los rios y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del artículo 69º de la ley 27972.



Artículo 2.- Definición

Para efectos de la presente Ley se entiende por materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o causes de los rios, **los de canteras y minas** a los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como **piedras, hormigón**, limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones, entre otros.

Artículo 4.- Zona de extracción

La extracción se ubicara siguiendo el eje central del cause del rio, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas, **así como en las canteras y minas sin comprometer la depredación y daños del medio Ambiente; y si lo hubiese se encargaran de la remediación de las zonas dañadas una vez culminado el retiro de los materiales correspondientes.**

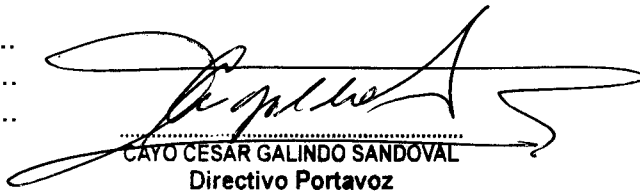
Artículo 5.- Causales de suspensión o extinción.

La municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente **las zonas de extracción de los materiales de construcción.**

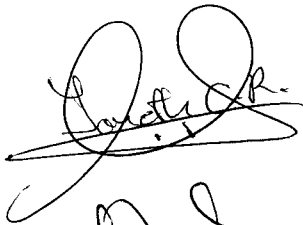
Artículo 6.- Requisitos

Las autorizaciones a que se refiere el artículo 1º de esta Ley se otorgan a solicitud de parte adjuntando como mínimo la siguiente información:

- a) Tipo .....
- b) Cause y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cause, **de la cantera y la mina**; todo ello expresado en base a coordenadas U.T.M.
- c) Planos a .....
- d) Ubicación de .....
- e) Sistema de .....
- f) Plazo de .....

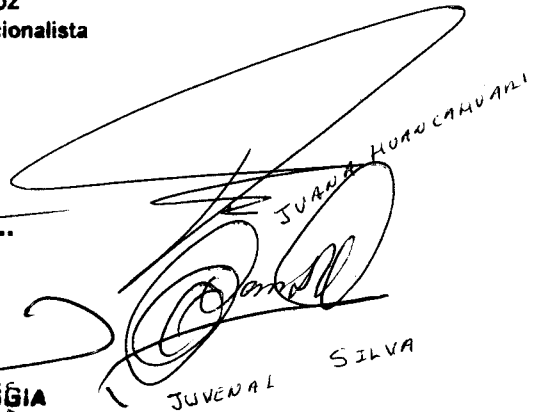
  
 .....  
 CAYO CESAR GALINDO SANDOVAL  
 Directivo Portavoz  
 Grupo Parlamentario Nacionalista

Lima, febrero del 2008.



  
 .....  
 HILARIA SUPA HUAMAN  
 Congresista de la República.

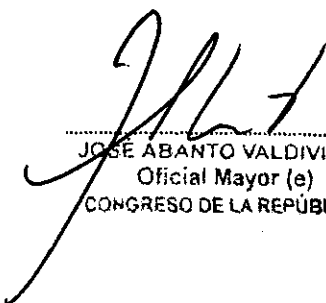
  
 JOSE M. URBUZO MAGGIA

  
 JUVENAL SILVA

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

Lima, 24 de Abril del 2008

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 2347 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Agencia; Descentralización; Regionalización; Modernización y Modernización de la Gestión del Estado.

  
.....  
JOSE ABANTO VALDIVIESO  
Oficial Mayor (e)  
CONGRESO DE LA REPUBLICA